

do Yo assegurar tan importantes fines , despues de un serio , y maduro examen de los del mi Consejo en el Extraordinario , con asistencia de los cinco Prelados , que tienen asiento , y voto en èl ; y conformandome con su uniforme dictamen , he venido en resolver , y prevenir lo siguiente.

I. Que el Tribunal de la Inquisicion oyga à los Autores Catolicos , conocidos por sus letras , y fama , antes de prohibir sus Obras : y no siendo Nacionales , ò habiendo fallecido , nombre Defensor , que sea Persona pública , y de conocida ciencia , arreglandose al espiritu de la Constitucion *Solicita* , & *pròvida* , del Santissimo Padre Benedicto Decimoquarto , y à lo que dicta la equidad.

II. Por la misma razon no embarazarà el curso de los Libros , Obras , ò Papeles à titulo de interin se califican. Conviene tambien se determine en los que se han de expurgar desde luego , los parages , ò folios , porque de este modo queda su lectura corriente , y lo censurado puede expurgarse por el mismo dueño del Libro ; advirtiendose asi en el Edicto , como quando la Inquisicion condena proposiciones determinadas.

III. Que las prohibiciones del Santo Oficio se dirijan à los objetos de defarraygar los errores , y supersticiones contra el Dogma , al buen uso de la Religion , y à las opiniones laxas , que perverten la moral christiana.

IV. Que antes de publicarse el Edicto se me presente la minuta por medio de mi Secretario del Despacho de Gracia , y Justicia ; ò en su falta cerca de mi Real Persona por el de Estado , como se

